

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:30 A.M	HORA FINAL:	09:40 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00202-00
DEMANDANTES: MARICELA PRIETO REYES
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

En Villavicencio, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:30 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS identificado con C.C. 17.327.419 y T.P. 125.171 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del Abogado Germán Gómez González, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia.

Parte demandada: OLGA CECILIA VERA ACOSTA identificada con C.C. 63.336.877 y T.P. 95.849 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en virtud del poder visible a folio 376.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, la entidad solo propuso, entre otras, la excepción de prescripción, la cual será decidida con la sentencia que ponga fin a esta instancia por estar ligada a la prosperidad de las pretensiones, y como quiera que el Despacho no vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se continúa con la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- La señora MARICELA PRIETO REYES estuvo vinculada con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., inicialmente a través de nombramiento supernumerario desde el 3 de abril de 2006 hasta el 30 de junio de 2007 (con interrupción los meses de julio y noviembre de 2006), y posteriormente mediante contratos de prestación de servicios desde el 1° de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2016 (con algunas interrupciones), cuyo objeto era prestar los servicios de técnico administrativo. (Fol. 47 a 59)
- Mediante petición radicada el 13 de marzo de 2017, la demandante solicitó ante el ente demandado el reconocimiento de la relación laboral y el pago de todas las acreencias derivadas de dicho vínculo. (fol.39-42 y Aceptado)
- Esta petición fue despachada desfavorablemente a través del Oficio de fecha 17 de marzo de 2017 suscrito por el Agente Especial Interventor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE. (Fol. 43-44)

4.2. Hechos no probados:

- Los hechos que sugieren que en la prestación de los servicios por parte de la demandante existió continuada dependencia y subordinación hacia la entidad contratante.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

- Declarar la nulidad del oficio del 17 de marzo de 2017, suscrito por el Agente Especial Interventor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE.
- Se declare que entre la demandante y dicha entidad existió una relación laboral durante su vinculación con la entidad tanto mediante nombramientos supernumerarios, como a través de contratos de prestación de servicios.

- Ordenar el pago de todos los emolumentos laborales derivados de dicha relación, tal como fueron señalados en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.4. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si entre la señora MARICELA PRIETO REYES y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, existió una relación laboral encubierta mediante contratos de prestación de servicios, y concomitante con lo anterior, si le asiste el derecho de que se le reconozcan los derechos laborales inherentes a esa relación laboral, en aplicación de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida esta etapa en virtud de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandada. Sin recursos.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 39 a 318. Estos documentos hacen alusión al acto administrativo demandado, copia de los nombramientos supernumerarios y contratos suscritos con sus respectivas constancias, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Testimoniales: Se decretan los testimonios solicitados, en consecuencia se cita a los señores OSCAR ARMANDO MORA GÓMEZ, LUZ MERY ACOSTA, OLGA LUCÍA VARGAS CHÁVEZ y ANDREA SÁNCHEZ BRICEÑO, quienes deberán comparecer el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y serán conducidos por el apoderado de la parte actora. En caso de requerir citaciones, deberá solicitarlas a la Secretaría del Despacho.

7.2. Parte demandada

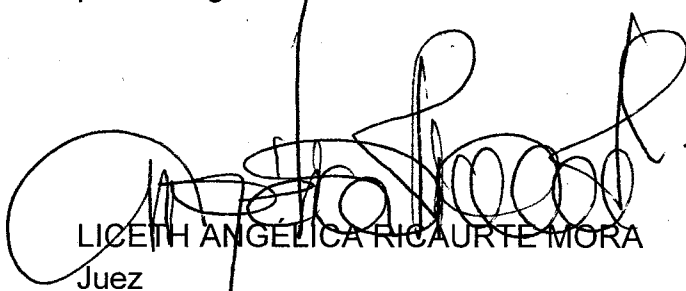
7.2.1. Testimoniales: Se cita a la señora ELSA LIGIA FIGUEROA, quien deberá comparecer por conducto de la apoderada de la entidad, el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas. De requerir citaciones deberá solicitarlas a la Secretaría.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

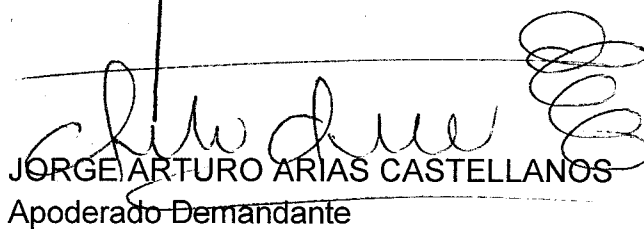
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, el 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M. Se notifica en estrados. Sin recursos.

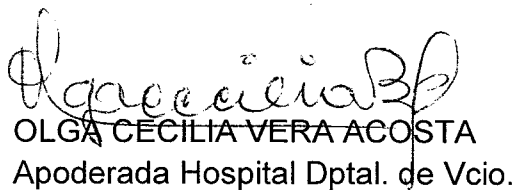
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:40 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia de que el CD hace parte integral del acta.



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS
Apoderado Demandante



OLGA CECILIA VERA ACOSTA
Apoderada Hospital Dptal. de Vcio.